

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO-2020-147-EJECUTIVO,
DDA CON MEDIDA PROVISIONAL,

Por intermedio de la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, la señora PATRICIA ROXANA CASTILLO ALAYON, identificada con la cédula de ciudadanía # 17.986.696 de Venezuela, quien obra en representación de sus hijos JOZNIER EDUARDO, MIA ANTONELLA Y AARON ISAIAS ALVARADO; demando ejecutivamente al señor LUIS DANIEL ALVARADO CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía # 22.289.275 de Venezuela.

PREVIO A la ADMISION SE OBSERVA POR EL A-QUO:

1-Se precisara la cuenta planteada para la ejecución, de que habla el hecho cuarto, pues de conformidad con el documento que dice prestar merito ejecutivo, la misma empieza a partir del día 27 de julio del 2019 y su pago fue acordado semanal, luego así se debe plantear el hecho.

2-Se aclara la partida de 300.000, de los meses agosto, noviembre y diciembre, en tanto, que como ya se dijo, si bien la cuota es de tal valor su pago es semanal y empezó a partir del 27 de julio del 2019,

fecha desde la cual se hizo obligatoria para el demandado, luego deberá tenerse en cuenta el corte semanal al formular al cuota

3. para el incremento la cuota del año 2020, se informara en los hechos de la demanda cual fue el incremento aplicado.

4. Con relación a la cuota de vestuario de la menor Mia Antonella tasada en 106.000 pesos se informara y explicara la razón de ellos por cuanto lo acordado fue de 100.000 pesos y nada se dijo del incremento de la misma en el hecho quinto del acta de conciliación

5. Tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones se individualizan y totalizaran los valores adeudados, por cuanto las cuotas alimentarias SE CAUSAN CADA 27 DE CADA MES.

6, Con base en el artículo 6 del decreto 806 de junio del 2020 se indicara el correo electrónico de todas las partes del proceso para los efectos de la notificaciones.

Por lo tanto, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE:

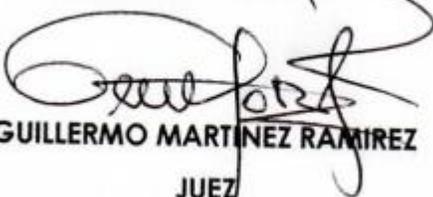
PRIMERO: SE INADMITE LA DEMANDA, por medio de

la cual se pide librar mandamiento ejecutivo en favor de la señora PATRICIA ROXANA CASTILLO ALAYON, identificada con la cédula de ciudadanía # 17.986.696 de Venezuela, quien obra en representación de sus hijos JOZNIER EDUARDO, MIA ANTONELLA Y AARON ISAIAS ALVARADO; demando ejecutivamente al señor LUIS DANIEL ALVARADO CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía # 22.289.275 de Venezuela. Por cuotas alimentarias y vestido.

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL DESPACHO SO PENA DE RECHAZO.,

TERCERO: PARA REPRESENTAR a la parte demandante, se confiere personería suficiente a la abogada ELIZABETH SARASTY PRETEL, portadora de la tarjeta profesional de abogado # 92.056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

GMR/JUEZ

